



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0895

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL EN NUEVO LEON DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

México, D. F. a 19 de agosto de 2009

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de agosto de 2009  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.  
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. MARIA DE LOS ANGELES MAYA GARIBAY, Representante Legal de la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada, presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-011-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación Grupo de Suministro 060, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 26,655, de fecha 22 de junio de 2005, pasada ante la Fe del Notario Público No. 178, en el Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de la División de Inconformidades; Convocatoria 011, de fecha 16 de junio de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-008-09; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-043-09; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; Informe Circunstanciado del expediente de inconformidad IN-146/2009; Comprobante de presentación de aclaraciones expedido por Compranet, de fecha 19 de junio de 2009; Publicación del Diario Oficial de la Federación que contiene el Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo;

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0896

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-011-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-011-09, de fecha 19 de junio de 2009.-----

- 2.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/1057/2009 de fecha 13 de julio de 2009 recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3436/2009 de fecha 26 de junio de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-011-09, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, pues el no contar con el material de curación significaría un grave riesgo para la atención médica de los pacientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio número 00641/30.15/3630/2009, de fecha 17 de julio de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/3436/2009 de fecha 26 de junio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/1057/2009 de fecha 13 de julio de 2009 recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3436/2009 de fecha 26 de junio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641234-011-09, es que con fecha 02 de julio del presente año, se llevó a cabo el Acto de Fallo, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados, a quienes mediante Oficio número 00641/30.15/3629/2009, de fecha 17 de julio de 2009, esta Autoridad les concedió derecho de audiencia a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 2001401400/1058/2009 de fecha 15 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3436/2009, de fecha 26 de junio de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

*[Handwritten signatures and initials]*



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-011-09, de fecha 19 de junio de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones, de la Licitación de mérito, de fecha 25 de junio de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 2 de julio de 2009; Oficio sin número, de fecha 1° de diciembre de 2008, suscrito por el Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León; Propuesta de la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V.-

- 5.- Por escrito de fecha 03 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. GERARDO MIGUEL MARTINEZ BALDERAS, Representante Legal de la empresa DENTILAB, S.A. de C.V., compareció ante esta autoridad dentro del plazo legal concedido desahogando el derecho de audiencia otorgado. Al respecto manifestó lo que a su representada conviene, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por escrito de fecha 07 de julio (sic) de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de agosto de 2009, el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LOPEZ, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., compareció ante esta autoridad dentro del plazo legal concedido desahogando el derecho de audiencia otorgado. Al respecto manifestó lo que a su representada conviene, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas denominadas AMBIDERM, S.A. de C.V.; DEGASA, S.A. de C.V.; MEDICEL, S.A. de C.V.; y COMERCIALIZADORA GAYDI, S.A. de C.V.; quienes revisten, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, el carácter de terceros perjudicados, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les tiene por precluido el derecho concedido para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

debidamente notificadas las tres primeras el día 24 y la última el 30 de agosto de 2009, transcurriendo el plazo de seis días hábiles concedidos de los días 25 y 31 de julio de 2009 al 03 y 07 de agosto del mismo año, respectivamente.

- 8.- Por acuerdo de fecha 11 de agosto de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que hay falta de competencia para llevar a cabo la Licitación, y si quien suscribe la Convocatoria contaba con las facultades suficientes, en ningún momento lo acreditó con documento idóneo, sino simplemente se limitó a suscribir la Convocatoria.

Que quien estuvo a cargo de la Junta de Aclaraciones contaba con las facultades suficientes, en ningún momento lo acreditó con documento idóneo, sino simplemente se limitó a expresar que era "encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nuevo León, quien preside el presente evento, en representación de las Delegaciones Regionales, Estatales, del Distrito Federal, Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAES) del Instituto Mexicano del Seguro Social".

Que de una simple lectura de la Convocatoria, a las Bases y al Acta que conformó la Junta de Aclaraciones, hay una absoluta ausencia de motivación, para señalar quién convoca, porqué se lleva a cabo de esa manera consolidada y para que; así como una absoluta falta de fundamentación, para determinar con base en que artículos de qué Ley se contaba con las facultades suficientes para llevar a cabo las Bases y la Junta de Aclaraciones en la forma que tuvieron lugar.

Que resulta obvio que las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobadas por el H. Consejo Técnico, y que fueron validadas y registradas por la Unidad de Organización y Calidad el 10 de marzo de 2009, no facultan a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León, a llevar a cabo un procedimiento de contratación consolidada.

Que sería ilógico e ilegal el que la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, no reconozca el que la Licitación No. 00641284-011-09, es una Licitación consolidada. En base a lo anterior, de la simple lectura del Capítulo

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

XVII denominado "los criterios para la consolidación de bienes y servicios" de las Pobalines-IMSS, se desprende que la consolidación de necesidades del Instituto a nivel nacional para cubrir necesidades de abasto de las Delegaciones y UMAES solo puede contratar por el nivel normativo, es decir, el nivel normativo es el único facultado para llevar a cabo el procedimiento de contratación motivo de la inconformidad.

Que tanto del punto 77 como a lo largo del capítulo XVII de las Pobalines-IMSS, no se prevé que el Titular de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, pueda facultar a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León, para llevar a cabo un procedimiento de contratación consolidado de necesidades del Instituto a nivel nacional para cubrir necesidades de abasto de las Delegaciones y UMAES, solo puede contratar por el nivel normativo y por lo tanto la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León, no tiene el nivel jerárquico "nivel normativo", al que se refiere el Capítulo III y Capítulo IV de las Pobalines-IMSS.

Que las Pobalines-IMSS, son muy claras en lo que se refiere a los criterios para consolidar bienes y servicios. Precisamente el capítulo XVII se encarga de este tema. En lo que se refiere a la consolidación de necesidades del Instituto a nivel nacional dicho capítulo prevé que la contratación de dichas necesidades sólo se puede contratar a nivel normativo. En dicho capítulo en ningún momento se prevé que la consolidación de necesidades del Instituto a nivel nacional se puede contratar a nivel delegacional. Por lo anterior resulta ilegal que el IMSS, pretenda que un área de nivel delegacional lleve a cabo un procedimiento de contratación consolidado.

Que la Convocante creó un híbrido, ya que esta llevando a cabo con sus facultades a nivel delegacional un procedimiento de contratación consolidado, aún a pesar de que existen reglas muy claras para la consolidación de bienes en las pobalines-IMSS, sólo se prevé que la consolidación de bienes se pueda llevar a cabo mediante procedimientos de contratación a nivel normativo, y en ningún momento prevén que existan procedimientos para contratar necesidades consolidadas a nivel nacional que se puedan llevar a cabo a nivel delegacional.

Que la Convocante no resolvió en forma clara y precisa las dudas y cuestionamientos que sobre las Bases de Licitación formuló su representada en la Junta de Aclaraciones.

Que es de obvia resolución que la Convocante no contestó lo que se le preguntó, por lo que no cumplió con el último párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se resolvió en forma clara y precisa las dudas de su representada.

Que mediante el criterio que supuestamente va aplicar el Instituto, el incumplimiento de las Bases se da a partir del hecho de que si a la fecha de vigencia de la orden de reposición cae en un domingo entonces el proveedor sólo se le estarían respetando 2 días de atraso para entregar ( el jueves y viernes anteriores a dicho domingo), y no se estarían respetando los 4 días de atraso que se prevé en Bases se tendrían para entregar con atraso, toda vez que el tercer y cuarto día de atraso caerían en sábado y en domingo y los almacenes del Instituto no operan los fines de semana. El criterio que pretende utilizar la Convocante cuando se actualicen estos supuesto, además de estar fuera de Bases es injusto, ya que se le estaría penalizando al proveedor con cuatro días de atraso y 10% de pena convencional por los cuatro días de atraso, y aún que es imposible para el proveedor entregar el tercer día de atraso, se le estaría injustamente penalizando por no entregar en estos dos días. En realidad la Convocante debería recibir al día hábil siguiente, y por lo tanto la orden de reposición solo se debería cancelar si en éste siguiente día hábil el proveedor no entrega los bienes solicitados en la orden de reposición; lo mismo sucedería cuando se actualice el supuesto de que a la fecha de vigencia de la orden de reposición caiga en un día festivo (día

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

feriado).

Que resulta ilógico e incongruente que por un lado, para el caso de la entrega inoportuna, cuando el quinceavo día caiga en un día festivo o inhábil, si se reciba al siguiente día hábil sin aplicar sanción, y por otro lado, para el caso en el que el último día del periodo de vigencia de 19 días naturales caiga en un día festivo o inhábil, la Convocante despoje al proveedor de los 4 días de atraso que tiene para entregar y le cancele la orden de reposición impidiéndole la entrega al día hábil siguiente, así como le aplique sanción por días de atraso en los que realmente no existe tal atraso ante la imposibilidad del proveedor de poder entregar al existir días de atraso inhábiles.

Que con las respuestas evasivas la Convocante deja a su representada en estado de indefensión al no habersele brindado los elementos suficientes para calcular el costo logístico, el costo administrativo y el costo financiero que se desprende del hecho de que cuando los almacenes estén en proceso de inventario, se reciban los bienes en calidad de guarda, y que el alta se aplique hasta el primer día hábil posterior. Al no ser una entrega normal, esta situación genera costos adicionales mismos que no se pueden prever ya que no se sabe si los almacenes estarán en inventario 1 día a la semana, 1 día a la quincena, 1 día al mes, 2 días al mes, 1 semana al mes, 1 semana al bimestre, etc., y los costos adicionales (logísticos, administrativos y financieros) dependerán de la periodicidad con al que los almacenes estén en inventario, a mayor periodicidad y días de duración de los inventarios, mayores son estos costos. ¿cómo puede calcular un licitante su precio de venta si no conoce esta información que la Convocante se negó a aclarar en la Junta de Aclaraciones, limitándose a contestar una evasiva?

Que con las respuestas equivocadas de la Convocante deja a su representada en estado de indefensión al informar que los almacenes del IMSS, trabajarán un día que por Ley no deben de trabajar, como es el 16 de noviembre (el tercer lunes de noviembre), lo cual es incorrecto, y al informar que los almacenes del IMSS trabajaran un día que por Ley sí se debe de trabajar, como es el 20 de noviembre, lo cual es igualmente incorrecto. Con esta grave omisión la Convocante no está brindando los elementos suficientes para calcular el costo logístico, el costo administrativo y el costo financiero que se desprende del hecho de que el IMSS señale que se trabajará un día que por Ley no se trabaja. Si efectivamente se va a trabajar un día que por Ley no se trabaja, los proveedores tendrían que incurrir en pagar horas extras al triple, lo cual implica que aumenten los costos logísticos y que los proveedores tengan que cotizar a precios mayores, situación que se desprende de una respuesta incorrecta ¿cómo puede calcular un licitante su precio de venta si el IMSS, da respuestas incorrectas en la Junta de Aclaraciones?

Que con las respuestas evasivas la Convocante deja a su representada en estado de indefensión al no habersele brindado los elementos suficientes para calcular el costo logístico, el costo administrativo y el costo financiero que se desprende del hecho de que no se aclare que días a lo largo del periodo de abasto dejaran de trabajar los almacenes de las Delegaciones y UMAES, y que tampoco se aclare las Delegaciones y UMAES, recibirán ordenes de reposición a los proveedores los días feriados (o festivos) que tiene pro contrato el Instituto, cuando estos días no sean de descanso obligatorio que establece la Ley Federal de Trabajo a nivel nacional. La falta de respuesta genera costos adicionales (logísticos, administrativos y financieros) toda vez que estas condiciones pueden encarecer la operación, y no se sabe cuantos días al año y que otros días se puede presentar la situación de que no laboren los almacenes del IMSS, debido a los días de descanso que tengan por contrato ¿cómo puede calcular un licitante su precio de venta si no conoce ésta información que la Convocante se negó a aclarar en la Junta de Aclaraciones, limitándose a contestar una evasiva?

Que la Convocante deja a su representada en estado de indefensión al informar como van a proceder los almacenes del IMSS; cuando se presente el problema recurrente de saturación de proveedores al momento de entregar. Con esta grave omisión la Convocante no está brindando los elementos suficientes



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

para calcular el costo logístico, el costo administrativo y el costo financiero que se desprende del hecho de que señale como procederán los almacenes cuando se presente el problema recurrente de saturación de proveedores al momento de entregar; muchas veces los almacenes foráneos se niegan a recibir el día en que un transporte se presenta a entregar, y reciben dos, tres y hasta cuatro días después, desquiciando las rutas de entrega, y ocasionando que en otros almacenes se entregue con atraso. Lo que implica que aumenten los costos logísticos y que los proveedores tengan que cotizar a precios mayores, pero al no haberse aclarado esto.-----

Que además de las evasivas dadas por la Convocante a las preguntas de su mandante, se considera que los criterios establecidos por la Convocante en dichas respuestas no son claros y no se apegan a lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que deja a su representada en estado de indefensión.-----

Que el IMSS, en los últimos años no ha estado solicitando que los bienes a entregar contengan los últimos 4 dígitos que el IMSS, adiciona a las claves de Cuadro Básico, mismos que son exclusivos del IMSS, y al ser exigidos, se está exigiendo una presentación especial, se solicita al IMSS; rectifique ésta respuesta, ya que de no hacerlo, al estar requiriendo una presentación especial, entonces debe cumplir con el mandato del artículo 47 fracción I segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la demanda mínima debe ser el 80% de la demanda máxima, situación que no se cumplió en la presente Licitación.-----

Que la Convocante omitió registrar las objeciones que fueron formuladas por su representada en la Junta de Aclaraciones, así como también omitió registrar los argumentos y razones jurídicas que fundan dichas objeciones.-----

O bien sí como lo aduce la convocante.

Que esa Convocante, tiene la facultad para convocar la Licitación Pública Nacional 006413234-011-09; lo anterior, en virtud de que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, faculta a las Dependencias y Entidades a realizar los procedimientos de Licitación Pública, conforme a las disposiciones de sus artículos 25, 26, 27 y 28.-----

Que de la Convocatoria 018 para la Licitación Pública Internacional número 00641234-019-07, (sic) se advierte que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que de la misma se desprenden las atribuciones que tiene la Convocante para actuar dentro del procedimiento antes mencionado, en tanto que los dispositivos legales invocados en su contenido, no son limitativos en su aplicación.-----

Que el inconforme manifiesta que el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León, no tiene facultades para llevar a cabo el evento de Licitación Pública número 00641234-008-09 (sic), sin embargo resulta innecesaria dicha manifestación, en virtud de que conforme al Capítulo número IV punto 28 inciso II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 1 de diciembre del 2008, el C. Delegado Regional del IMSS, designo al Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León, a efecto de que llevara a cabo los procedimientos de contratación de acuerdo a lo manifestado en el numeral antes mencionado.-----

Que el inconforme hace una incorrecta interpretación de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ya que el punto 77 del capítulo XVII establece los bienes y servicios de uso generalizado que se podrán consolidar para cubrir las necesidades de abasto a nivel nacional, así como definir la administración de los contratos, no así al procedimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

contratación, ya que estos se encuentran debidamente facultados para llevar a cabo dichos eventos en el punto número III y IV de las mismas.

Que el inconforme, en su escrito manifiesta que sus preguntas no fueron contestadas en forma clara y congruente, situación a todas luces improcedente.

Que es evidente que el inconforme actuando de mala fe, trata de confundir al Órgano Interno de Control, con el presente alegato, ya que esa Convocante dio contestación a todas y cada una de las preguntas de forma clara y objetiva en la Junta de Aclaraciones, que sobre las Bases de Licitación hicieron los interesados, en particular el inconforme.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 24 de junio de 2009, visibles a fojas 60 a 546 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de julio de 2009, que obran a fojas 590 a 721 del expediente que se resuelve, así como las ofrecidas por las empresas DENTILAB, S.A. de C.V. y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicados, las cuales obran a fojas 747 a 850 y 875 a 891, respectivamente; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el escrito de fecha 24 de junio de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., hoy accionante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la actuación de la Convocante al emitir la Convocatoria, las Bases y el Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaración a las mismas de la Licitación que nos ocupa, sea contraria a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que respecto a los motivos de inconformidad que hace valer la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 24 de junio de 2009, en el sentido de que: "Las Poblaciones-IMSS, son muy claras en lo que se refiere a los criterios para consolidar bienes y servicios. Precisamente el capítulo XVII se encarga de este tema. En lo que se refiere a la consolidación de necesidades del instituto a nivel nacional dicho capítulo prevé que la contratación de dichas necesidades sólo se puede contratar a nivel normativo. En dicho capítulo en ningún momento se prevé que la consolidación de necesidades del Instituto a nivel nacional se puede contratar a nivel delegacional. Por lo anterior resulta ilegal que el IMSS, pretenda que un área de nivel delegacional lleve a cabo un procedimiento de contratación consolidado..."; Se tiene que contrario a dicho argumento, del punto 77 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, efectivamente se desprende los criterios para consolidar bienes o servicios, sin embargo no prevé que únicamente a nivel normativo se pueda llevar a cabo una Licitación consolidada; lo anterior toda vez que el citado capítulo XVII de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

9

Arrendamientos y Prestación de Servicios, establece lo siguiente:-----

**"CAPÍTULO XVII**

**Los criterios para la consolidación de bienes y servicios.**

77. Corresponderá al Titular de la DAED, determinar los bienes y servicios de uso generalizado, que se contratarán en el nivel normativo, para cubrir necesidades de abasto de las Delegaciones y UMAES, consolidando necesidades del Instituto a nivel nacional, así como definir los responsables de la administración de los contratos, cuando:
- I. Por razón de la ubicación geográfica del área adquirente, no existan proveedores oferentes para los bienes o servicios requeridos.
  - II. Los volúmenes a adquirir por las Delegaciones o las UMAES, no permitan ofertas solventes.
  - III. La consolidación permita mejores condiciones de precio para el Instituto.
  - IV. Se trate de contrataciones relacionadas con programas especiales o de cobertura nacional.
  - V. Se presenten situaciones de emergencia nacional, regional o local, o en caso, de siniestros o desastres naturales.
  - VI. La DAED por conducto de la Coordinación Técnica que corresponda deberá notificar con toda oportunidad a las áreas adquirentes de las Delegaciones y UMAES aquellos procedimientos de contratación que se instrumenten en forma consolidada por el nivel normativo, con el fin de evitar la duplicidad de convocatorias; así como las cancelaciones de avisos en el DOF.
  - VII. La DAED en cualquier momento, por conducto de la Coordinación Técnica que corresponda puede adquirir bienes o contratar servicios a través de procedimientos de licitación pública o de excepción a ésta, mediante invitaciones a tres personas o adjudicaciones directas; así como formalizar las contrataciones con contratos o pedidos, para atender necesidades de las Delegaciones o UMAES.

*En los casos en que la administración de los contratos recaiga en áreas normativas, la CCA podrá establecer niveles de inventario específicos para Delegaciones y UMAES."*

De lo que se tiene que si bien es cierto, en el punto 77 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, está dispuesto que corresponderá al Titular de Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, determinar los bienes y servicios de uso generalizado, que se contratarán en el nivel normativo, para cubrir las necesidades de abasto de las Delegaciones y UMAES, cuando se den ciertas cuestiones que enumera en siete fracciones; también lo es que de dicho punto no se desprende que la realización material de un procedimiento licitatorio mediante el cual se adquieran bienes de forma consolidada, **únicamente** debe ser realizado por el Nivel Normativo, como erróneamente lo argumenta la empresa inconforme, lo que igualmente se desprende de la fracción VI del punto 77, antes transcrito, que señala que "La DAED en cualquier momento, por conducto de la Coordinación Técnica que corresponda puede adquirir bienes o contratar servicios a través de procedimientos de licitación pública o de excepción a ésta, mediante invitaciones a tres personas o adjudicaciones directas; así como formalizar las contrataciones con contratos o pedidos, para atender necesidades de las Delegaciones o UMAES."; y en el caso que nos ocupa no acredita el inconforme la existencia de una notificación de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, en la que indique que el procedimiento licitatorio que nos ocupa se instrumentará en forma consolidada por el nivel normativo.-----

Lo anterior se confirma con lo aducido por la Convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que "...hace una incorrecta interpretación de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ya que ya que el punto 77 del capítulo XVII establece los bienes y servicios de uso generalizado que se podrán consolidar para cubrir las necesidades de abasto a nivel nacional, así como definir la administración de los contratos, no así al procedimiento de contratación, ya que estos se encuentran debidamente facultados para llevar a cabo dichos eventos en el



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

punto número III y IV..."; toda vez que efectivamente, tal y como lo aduce la Convocante, en los puntos III y IV de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se encuentran establecidos los criterios para la emisión de las Convocatorias, y los niveles jerárquicos de los servidores que podrán conducir los actos de los procedimientos de contratación, fungir como ventanilla única suscribir los documentos que se deriven de los mismos, respectivamente; capítulos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que para pronta referencia a continuación se transcriben.

CAPÍTULO III

Los criterios para emitir las convocatorias.

26. Las áreas adquirentes están obligadas a dar el debido cumplimiento a los plazos entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones, de conformidad con lo previsto en la Ley y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán reducirse tales plazos, cuando el área solicitante presente a la adquirente solicitud por escrito, en la que justifique las razones fundadas y demuestre que con tal medida no se limita la libre participación.

Para los efectos anteriores, la solicitud, justificación, demostración y autorización correspondientes deberán ser suscritas por los siguientes servidores públicos:

	Solicitud, justificación y demostración	Autorización
A nivel normativo:	El Titular de la Coordinación Normativa solicitante	Titular de la CABCS o CTBST o CTBSNT o CTBI
A nivel Delegacional:	El Jefe de Servicios del área solicitante	El Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento
A nivel de UMAES:	El Director del área solicitante	El Director Administrativo

Para efectos de publicación de la convocatoria en el DOF, así como de aquellas modificaciones a las bases del procedimiento o a la propia convocatoria, el área adquirente deberá remitir a la DJ el formato correspondiente, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda su publicación, debidamente requisitada y suscrita por los servidores públicos expresamente facultados para tal efecto.

27. Las áreas adquirentes deberán integrar a su expediente de compra respectivo, los documentos señalados.

CAPÍTULO IV

Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, fungir como ventanilla única, así como para suscribir los diferentes documentos que deriven de éstos, incluyendo los contratos o pedidos.

28. Los servidores públicos del Instituto responsables de conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven de estos, serán:

- I. Por la CABCS el Titular de la CTBST o CTBSNT o CTBI o los Titulares de División designados por los primeros; así como el servidor público que designe el respectivo Titular de la Coordinación Técnica, formalizándose por escrito dicha designación, quedando este último exceptuado de la facultad de suscripción de convocatorias de procedimientos de licitación.
- II. Por las Delegaciones: El titular de la Jefatura de Servicios Administrativos o el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento y el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el titular de la Delegación, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, quedando este último exceptuado de la facultad de suscripción.
- III. Por las UMAES: Los Directores Administrativos o el Jefe del Departamento de Abastecimiento, así como, el servidor público que designe el Director de la Unidad, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, quedando este último exceptuado de la facultad de suscripción de convocatorias de procedimientos de licitación.

Los servidores públicos antes indicados, son los únicos facultados para fungir como ventanilla única con los licitantes durante los procedimientos de contratación.

[Firmas manuscritas]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

De lo anterior claramente se desprende que contrario al motivo de inconformidad en estudio, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, facultan para publicar Convocatorias y conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, al Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, al Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, al Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como al servidor público que el Titular de la Delegación designe; sin que tampoco exista indicación alguna respecto a que los procedimientos licitatorios que se realicen para la adquisición de bienes de forma consolidada, deban ser realizados única y exclusivamente por determinado nivel del Instituto.

En esta tesitura se tiene que contrario al argumento del inconforme, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León, sí se encuentra facultada para publicar y realizar los diversos eventos del procedimiento de Licitación Pública 00641234-011-09, toda vez que tal y como ha quedado asentado líneas arriba, el hecho de que en el punto 77 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se indicó que el Titular de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, es a quien le corresponde determinar los bienes y servicios de uso generalizado que se contratarán en el nivel normativo, para cubrir las necesidades de abasto de las Delegaciones y UMAES; no implica que la citada Dirección sea la única que cuenta con facultades para realizar procedimientos licitatorios para la adquisición de bienes de manera consolidada para atender las necesidades a nivel nacional, como erróneamente lo interpreta la hoy inconforme.

De igual manera por cuanto hace al argumento de la inconforme relativo a que y "si quien suscribe la Convocatoria contaba con las facultades suficientes, en ningún momento lo acreditó con documento idóneo, sino simplemente se limitó a suscribir la Convocatoria. Y si quien estuvo a cargo de la junta de aclaraciones contaba con las facultades suficientes, en ningún momento lo acreditó con documento idóneo, sino simplemente se limitó a expresar que era "encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nuevo León, quien preside el presente evento..."; el mismo resulta infundado toda vez que de las documentales que obran en el expediente que se resuelve, específicamente la remitida por la Convocante anexa a su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 15 de julio de 2009, que se encuentra visible a foja 687, relativa al Oficio de fecha 1º de diciembre de 2008, mediante el cual el Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León, designó al Ing. Juan Bosco García Ponce, Líder de proyecto C, para llevar a cabo el procedimiento de contratación de mérito; documental que en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene aquí por transcrita como si a la letra se insertase, y con la cual se acredita que quien presidió la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, cuenta con las facultades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, específicamente el punto 28, líneas arriba transcrito.

Por cuanto hace al motivo de inconformidad relativo a que "la Convocante no resolvió en forma clara y precisa las dudas y cuestionamientos que sobre las bases de licitación formuló mi representada en la Junta de Aclaraciones."; el mismo de igual manera resulta infundado, toda vez que del estudio y análisis que ésta autoridad realizó a las constancias que obran en el expediente que se resuelve, específicamente del Acta levantada con motivo de la realización de la Junta de Aclaraciones a las Bases, de fecha 19 de junio de 2009, y que obra a fojas 590 a 641; se aprecia que la Convocante dio respuesta a todas y cada una de las preguntas realizadas por la empresa hoy inconforme, ya que si bien es cierto, como lo aduce la inconforme, a diversos cuestionamientos, la Convocante le respondió que "solo se dará respuesta a dudas sobre el contenido de las Bases de la presente Licitación", también lo es que ello tiene fundamentó en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el cual en su último párrafo dispone lo siguiente:

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

“Artículo 33.-

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.”

Precepto del cual se desprende la obligación de las Convocantes de dar respuesta de una forma clara y precisa a los cuestionamientos que sobre las Bases de la Licitación realicen los participantes; es decir que, la Convocante deberá responder a todos los cuestionamientos realizados por los licitantes, siempre y cuando los mismos versen sobre el contenido de las Bases, lo que en el caso que nos ocupa, no aconteció, ya que del Acta de fecha 19 de junio de 2009, se aprecia que diversas preguntas realizadas por la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., no corresponden al contenido de las Bases, siendo éstas a las que la Convocante indicó que solo se dará respuesta a dudas sobre el contenido de las Bases de la presente Licitación; las cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por transcritas como si a la letra se insertasen; lo anterior toda vez que las preguntas iban encaminadas a que se le informará que días a lo largo del período de abasto, dejarían de trabajar cada uno de los almacenes de las diversas Delegaciones y las UMAES, así como la forma de actuar en caso de saturación de proveedores en los almacenes al momento de hacer la entrega de los bienes y las fechas en que se realizarían inventarios en los mismos; siendo claro que los referidos cuestionamientos no versan sobre el contenido de las Bases, razón por lo cual la Convocante no se encontraba obligada a dar respuesta, siendo esto lo que se le indicó a la ahora inconforme en la Junta de Aclaraciones.

De igual manera por cuanto hace a los argumentos vertidos por la inconforme en su escrito inicial marcado con los numerales 1.3, 1.9, 1.10, y 1.12, se tiene que la inconforme se limita a manifestar que obtuvo respuestas evasivas, por lo que no se cumplió con dar respuestas claras, precisas y completas; sin que manifieste cuáles son las consideraciones de hecho y de derecho por las que considera que la Convocante con su actuar infringió la normatividad legal aplicable y con lo cual se le haya causado un perjuicio, es decir que la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., omite señalar los razonamientos, causas o circunstancias, ni aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar que exista contravención a alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación con la Administración Pública Federal, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia, así como lo establecido en las Bases de la Licitación, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:

“AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla legal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado”

[Handwritten signatures]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizan ya que el hoy accionante no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto impugnado, ni se atacan los argumentos que sustentaron el sentido de las respuestas que hoy considera ilegales, y que considera que las mismas lo pueden dejar en estado de indefensión, por lo que se consideran insuficiencia de agravios, ya que la hoy inconforme se limitó a manifestar que las respuestas son evasivas y que no son claras y precisas, con lo cual de ninguna manera acredita que la Convocante haya actuado en contravención a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, arriba transcrito. -----

Asimismo no le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme al señalar en el numeral 1.4 de su escrito de inconformidad, que le causa agravio las respuestas otorgadas por la Convocante a los cuestionamientos realizados en la Junta de Aclaraciones a las Bases, marcados con los numerales 1.5 y 1.6, del Acta de dicho evento, los cuales para una mayor claridad a continuación se insertan: -----

1.5- EN CASO DE QUE SE LLEGUEN A EMITIR ORDENES DE REPOSICIÓN EN LAS QUE EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO DE VIGENCIA DE 19 DÍAS NATURALES CAIGA EN UN DIA FESTIVO (DIA FERIADO), FAVOR DE CONFIRMAR SI SE PUEDE ENTREGAR AL SIGUIENTE DIA HÁBIL AUN A PESAR DE LA ORDEN DE REPOSICIÓN HAYA SIDO CANCELADA POR HABERSE EXTINGUIDO SU PLAZO DE VIGENCIA ¿?	LAS ÓRDENES DE REPOSICIÓN TENDRÁN UN PERÍODO DE VIGENCIA DE 19 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A SU EMISIÓN, DICHA VIGENCIA CONSIDERA 15 DÍAS PARA LA ENTREGA OPORTUNA Y UN MÁXIMO DE 4 DÍAS DE ATRASO, POR LO QUE UNA VEZ VENCIDA LA ORDEN, NO PODRA SER RECIBIDA.
1.6- EN CASO DE QUE SE LLEGUEN A EMITIR ORDENES DE REPOSICIÓN EN LAS QUE EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO DE VIGENCIA DE 19 DÍAS NATURALES CAIGA EN UN DIA INHÁBIL, FAVOR DE CONFIRMAR SI SE PUEDE ENTREGAR AL SIGUIENTE DIA HÁBIL AUN A PESAR DE LA ORDEN DE REPOSICIÓN HAYA SIDO CANCELADA POR HABERSE AGOTADO SU PLAZO DE VIGENCIA ¿?	LAS ÓRDENES DE REPOSICIÓN TENDRÁN UN PERÍODO DE VIGENCIA DE 19 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A SU EMISIÓN, DICHA VIGENCIA CONSIDERA 15 DÍAS PARA LA ENTREGA OPORTUNA Y UN MÁXIMO DE 4 DÍAS DE ATRASO, POR LO QUE UNA VEZ VENCIDA LA ORDEN, NO PODRA SER RECIBIDA.

Manifestando el inconforme que "las respuestas anteriores incumplen las Bases de Licitación en lo que se refiere al penúltimo párrafo del numeral 8.1 de las bases..."; lo cual no es como lo interpreta la inconforme, toda vez que contrario a dicho argumento, con la respuesta otorgada por la Convocante no se está violentando en contenido de las Bases, específicamente el punto 8.1, que a la letra indica: -----

**8.1.- PLAZO. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA Y CANJE.**

Las órdenes de reposición tendrán un periodo de vigencia de 19 días naturales, posteriores a su emisión, dicha vigencia considera 15 días para la entrega oportuna y un máximo de 4 días de atraso, las que deberán contener la información señalada en el Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases.

El licitante ganador podrá entregar los bienes antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto a partir de la fecha de generación de la orden de reposición, para las entregas fijas estas podrán ser anticipadas hasta 15 días naturales de la fecha señalada."

De lo anterior se tiene que contrario al argumento de la empresa inconforme, en primer lugar no limita los días de entrega toda vez que en ningún momento se reduce el tiempo de 19 días naturales previamente establecidos y en segundo lugar, la inconforme no señala que disposición viola la Convocante u obliga a ampliar el límite de los días de atraso en la entrega de los bienes, por lo que es claro que contrario a su argumento, se tiene que con las respuestas en cuestión, la Convocante se apegó a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la inconforme no acreditó violación a la normatividad de la materia. -----

De igual manera por cuanto hace al argumento de la empresa inconforme, relativo a que la Convocante al responder en la Junta de Aclaraciones que el día lunes 16 de noviembre si se recibirían las órdenes de reposición y que día viernes 20 de noviembre no serían recibidas las ordenes de reposición; se tiene que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

empresa inconforme no acredita que dichas respuestas no sean claras y precisas, aunado a que tampoco acredita que el hecho de que en los almacenes del Instituto se labore un día festivo y se deje de laborar un día que no se considera como festivo, le cause agravio alguno, toda vez que si bien es cierto manifiesta que "Si efectivamente se va a trabajar un día que por ley no se trabaja, los proveedores tendrían que incurrir en pagar horas extras al triple, lo cual implica que aumenten los costos logísticos y que los proveedores tengan que cotizar a precios mayores, situación que se desprende de una respuesta incorrecta. ¿cómo puede calcular un licitante su precio de venta si el IMSS da respuestas incorrectas en la Junta de Aclaraciones como la arriba transcrita?"; también lo es que es obvio que la aclaración que requiere la inconforme en realidad no es una duda, tan es así que considera que las respuestas son incorrectas, es decir que a su consideración conoce la respuesta correcta, razón por la cual no puede considerarse que con las respuestas de la Convocante se le esté causando un perjuicio a la hoy inconforme, pues no acredita que la manifestación de la Convocante relativa a que trabajarían en los almacenes el día 16 de noviembre de 2009, y que se dejaría de laborar el día 20 del mismo mes y año, le cause un daño o le impida su participación en la Licitación que nos ocupa, más aún a sabiendas que por decreto es inhábil el lunes 16 y hábil el viernes 20 de noviembre, luego entonces no estaría obligado a entregar los bienes en un día inhábil por Ley.

Ahora bien, tampoco le asiste la razón a la inconforme al señalar que "El IMSS en los últimos años no ha estado solicitando que los bienes a entregar contengan los últimos 4 dígitos que el IMSS adiciona a las claves de cuadro básico, mismos que son exclusivos del IMSS y al ser exigidos, se está exigiendo una presentación especial. Se solicita que el IMSS, rectifique esta respuesta, ya que de no hacerlo, al estar requiriendo una presentación especial, entonces debe cumplir con el mandato del artículo 47 fracción I segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la demanda mínima debe ser el 80% de la demanda máxima, situación que no se cumplió en la presente licitación."; toda vez que contrario al argumento de la inconforme, el hecho de que la Convocante requiera que los bienes a adquirir presenten la clave del sector salud incluyendo los dígitos diferenciador y variante, no implica que se estén adquiriendo bienes de fabricación exclusiva, para que resulte aplicable lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra indica:-----

*"Artículo 47.- Las dependencias y entidades que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:*

- 1. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca;*

*En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca."*

De la transcripción anterior se desprende que si los bienes a adquirir son fabricados de forma exclusiva para la entidad, la cantidad mínima a adquirir será del 80% de la cantidad o presupuesto máximo establecido; es decir, que la Convocante se debe obligar a adquirir como mínimo el 80% de la cantidad máxima requerida, siempre y cuando los bienes a adquirir sean fabricados exclusivamente para la Convocante; ahora bien el precepto antes transcrito guarda relación con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que se entenderá por bienes exclusivos, y que para mejor proveer a continuación se transcribe:-----

*"Artículo 56.- En los contratos o pedidos abiertos de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá considerarse lo siguiente:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0909

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

IV. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad, o bien, los que se soliciten con requisitos de empaque, etiquetado u otra característica que impida su venta a otros sectores;

De lo que se tiene que los bienes de fabricación exclusiva, son aquellos que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad, o bien que, sean solicitados con requisitos de empaque, etiquetado u otra característica que impida su venta a otros sectores, y en el caso que nos ocupa no acontece, toda vez que el inconforme no acredita que al requerir en el punto 8.2 de las Bases que los bienes que sean entregados se encuentren etiquetados con la clave respectiva del sector salud incluyendo la nomenclatura relativa a los dígitos diferenciador y variante, implique que sean de fabricación exclusiva y que ello impida su venta a otros sectores.

En este orden de ideas se tiene que las alegaciones de que se duele la empresa impetrante devienen de infundadas en virtud de que no acredita con medio de prueba alguno que la Convocante al haber publicado la Convocatoria y las Bases, así como al realizar la Junta de Aclaraciones a las mismas, hubiese dejado de observar la normatividad que rige a la materia, causando una afectación a la ahora inconforme, limitando su participación en dicho proceso licitatorio, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, antes transcrito.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:

**"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.** - A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Establecido lo anterior, se tiene que la Convocante al emitir la Convocatoria, y las Bases, así como durante el Acto de la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases de la Licitación de merito de fecha 19 de junio de 2009, se apegó a la normatividad que rige a la materia, por lo que resultan infundadas las manifestaciones de la empresa hoy inconforme, al no acreditar que la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León, se encuentre impedida para llevar a cabo el procedimiento licitatorio que nos ocupa, así como por no acreditar las respuestas que dio la Convocante en la Junta de Aclaraciones a las Bases carezcan de claridad y precisión.

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad que hachos valer por la C. MARIA DE LOS ANGELES MAYA GARIBAY, Representante Legal de la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-011-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación Grupo de Suministro 060.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

Establecido lo anterior, se tiene que la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

*Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"*

V.- Por lo que hace a los escritos mediante los cuales los representantes legales de las empresas DENTILAB, S.A. de C.V., y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., desahogaron el derecho de audiencia otorgado por esta Autoridad, los argumentos en ellos vertidos fueron considerados al dictar la presente, los cuales confirman el sentido en que se dicta la misma. -----

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas denominadas AMBIDERM, S.A. de C.V.; DEGASA, S.A. de C.V.; MEDICEL, S.A. de C.V.; y COMERCIALIZADORA GAYDI, S.A. de C.V.; quienes revisten, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, el carácter de terceros perjudicados, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les tiene por precluido el derecho concedido para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas las tres primeras el día 24 y la última el 30 de agosto de 2009, transcurriendo el plazo de seis días hábiles concedidos de los días 25 y 31 de julio de 2009 al 03 y 07 de agosto del mismo año, respectivamente. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. MARIA DE LOS ANGELES MAYA GARIBAY, Representante Legal de la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641234-011-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación Grupo de Suministro 060. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas en su carácter de terceros perjudicados en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, -----





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-200/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4578 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

17

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. MARIA DE LOS ANGELES MAYA GARIBAY.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., CALLE DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO No. 131, DESPACHO 2, COLONA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06470. MEXICO, D.F. AUTORIZANDO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES A: LIC. [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AMBIDERM, S.A. de C.V., CALLE SUR 73-A No. 243 INT 4, COLONIA SINATEL DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F., C.P. 09470.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA GAYDI, S.A. de C.V. GUADALAJARA 1016 COLONIA MITRAS SUR, MONTERREY, NUEVO LEON

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEGASA, S.A. de C.V., PROLONGACIÓN CANAL DE MIRAMONTES 3775, COLONIA EX HACIENDA SAN JUAN, MEXICO, D.F., C.P. 14300

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDICEL, S.A. de C.V. AVENIDA INDUSTRIA No. 49 LOTE 13, FRACCIONAMIENTO SAN PABLO XALPA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54090, TEL: 53-67-80-21 FAX: 5367-90-24

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENTILAB, S.A. de C.V. FEBRERO DE 1917 S/N ZONA INDUSTRIAL DE CHALCO, C.P. 56600, CHALCO EDO DE MEXICO.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, SA DE C.V. AV. COLON No. 1419, COLONIA MODERNA, C.P. 44190, GUADALAJARA, JALISCO.

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P.** LIC. LORENZO MARTINEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CCHS\*ING\*DVBIM.